







COLEGIO ESPÍRITU SANTO - MARIANISTAS
NIT. 860.014.160-1

**LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA ACADÉMICA DEL COLEGIO
ESPÍRITU SANTO - MARIANISTAS**

CERTIFICAN

Que **TRUJILLO BARBOSA MELANI ALEJANDRA**, identificada con D.I. N° 1.069.177.007 de Ricaurte, Cundinamarca, ingresó a nuestra Institución desde el año lectivo dos mil diez y seis (2016) cursando el grado **JARDÍN** del nivel de educación Preescolar y actualmente se encuentra matriculada y cursando el grado **CUARTO (4°)** del nivel de educación Básica Primaria; cumpliendo una intensidad horaria de 35 horas semanales. Jornada Única.

HORARIO DE CLASES: 6:30 AM - 1:30 PM

COSTOS EDUCATIVOS PARA EL AÑO LECTIVO 2021 - GRADO 4°

Valor de la matrícula.....\$607.600.00

Valor de Pensión mensual.....\$172.200.00 (10 meses c/u)

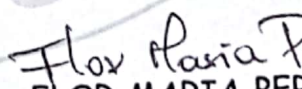
Proyecto Ntics.....\$245.000.00

La presente se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Dada en Girardot, a los doce (12) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021)


Hno. **PEDRO JOSÉ CASTANEDA V., SM**
Rector




FLOR MARIA PERDOMO URIBE
Secretaria Académica



Resolución de Aprobación No. 000769 del 30 de agosto de 1999, Emanada por la Secretaria de Educación de Cundinamarca
Código DANE 325307000501 - Código ICFES 035154
Jornada Única

Calle 40 No. 7 A - 06 Barrio Kennedy - Girardot - Cundinamarca / Teléfonos: (091) 833 54 91 - 833 35 10
E-mail: espiritusantom@hotmail.com

Formadores en la Fe



Girardot, 18 de febrero de 2019

Señora
MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES
Reserva del Peñón
Ciudad

Asunto: Respuesta a comunicación de enero 28 de 2019

Dando respuesta a su comunicación, adjunto los documentos por Usted solicitados:

- Fotocopia de la carta radicada por el señor Hernando Trujillo y María Eugenia Mur con fecha Diciembre 10 de 2018.
- La explicación se encuentra dada en la autorización que da el Propietario del Apto 201 de la Torre 16, la cual es de manejo de Ustedes, quienes deben solucionar sus asuntos personales.
- Anexo el certificado de residencia.

Cordialmente,

ANA CECILIA MENDEZ CARRILLO
Administradora

RESERVA DEL
PEÑÓN
NIT 900.959.870-2
ADMINISTRACION



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA
DEL PEÑON, NIT 900.959.870-2

CERTIFICA

QUE LA SEÑORA **MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES**, IDENTIFICADA CON LA
C.C. 1.069.175.141 DE RICAURTE, SE ENCUENTRA RESIDENCIADA EN EL CONJUNTO
CON SU HIJA MENOR, DESDE EL 13 DE JULIO DE 2016 A LA FECHA, EN EL APTO 201
TORRE 16 DE PROPIEDAD DE **HERNANDO TRUJILLO**.

SE EXPIDE EN GIRARDOT, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Cordialmente,

RESERVA DEL
PEÑON
NIT 900.959.870-2
ADMINISTRACION

ANA CECILIA MENDEZ CARRILLO
Administradora

PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON

En Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Julio de 2018 se hicieron presentes en el inmueble del proyecto Conjunto Residencial Reserva del Peñon, ubicado en el municipio de Girardot y distinguido en la nomenclatura urbana de Girardot, con la dirección Transversal 9 N° 40-81, con el fin de hacer entrega del **Apartamento No 201 de la Torre 16** (identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 87940 y **Garaje No. A038** identificado con matrícula inmobiliaria No. 88069 al(los) señor(es): **TRUJILLO MARTINEZ HERNANDO** en su calidad de propietario(s), y en representación de URBANSA S.A., el señor **JULIAN GRIMALDO**, quienes procedieron al efecto declarando el primero que ha recibido a su entera y plena satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento el inmueble señalado, con los servicios de energía, gas natural y acueducto, que cumple con todas las especificaciones ofrecidas y declara haber recibido un juego de llaves con sus duplicados, el manual del usuario y todos los elementos que figuran en el inventario que se anexa y hace parte integral de esta acta, la cual debidamente firmado por el comprador es señal de aceptación. Se advirtió al comprador que para efectos que el Constructor efectúe revisiones y reparaciones a partir de este momento, deberá seguir el siguiente procedimiento y condiciones:

1. En el momento de la entrega se aceptarán reclamos por el estado de cualquiera de los elementos y equipos y se deberán dejar consignadas las observaciones en el inventario adjunto firmado por el representante de la Constructora y el propietario. Posteriormente a esta fecha no se aceptarán reclamos por el estado de los mismos.
2. Conforme lo dispone la ley 1480 de 2011 (Estatuto de Consumidor) los plazos de garantías se establecen así:
Garantía de acabados, redes vitales en general, demás elementos no estructurales y partes de los inmuebles entregados por el constructor y/o vendedor, el plazo será de un año (1) a partir de la entrega del inmueble.
Garantía de estabilidad de la estructura, el plazo de la garantía será de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble.
3. Estos términos de garantía tienen vigencia desde el momento en que se recibe el inmueble, aunque este no se haya habitado en forma inmediata. Los tiempos de garantía especificados anteriormente y en el manual, solo tendrán validez en caso que el Propietario conserve el inmueble en iguales condiciones a las de su recibo, es decir, que no haya efectuado ningún tipo de modificación o revisión por su cuenta. Los daños que ocurran por causa imputables al usuario serán por cuenta de este.
4. Los reclamos serán dirigidos personalmente a la oficina de Urbansa S.A. ubicada en la Cra. 12 N° 98-35 piso 5 diligenciando el formato anexo al manual del propietario, deberá fotocopiar dicho formato, consignar la relación de daños para la revisión, la identificación del inmueble, el nombre del Propietario, fecha de recibido y un número telefónico para su ubicación en horas hábiles. Posteriormente se le contactará para confirmar la fecha y hora en que se llevará a cabo las reparaciones.
5. Las partes dejan expresa constancia que con el fin de preservar el diseño y la estabilidad original de las viviendas no se pueden realizar ningún tipo de modificación a la misma. El propietario se obliga a ajustarse estrictamente a las indicaciones que se dan en el Manual del Propietario, que se entrega junto con esta acta y a las normas contempladas en la Escritura Pública de Reglamento de Propiedad Horizontal No. 4550 del veinticuatro (24) de septiembre de 2015, de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá. EL VENDEDOR no se hace responsable por las consecuencias en la estabilidad de la vivienda propia o en la de sus vecinos que se derive de las obras y/o modificaciones efectuadas en su propia vivienda y/o de las causales de exoneración contempladas en la ley.
6. La entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del Inmueble o Conjunto, tales como los elementos estructurales y muros, puntos fijos, fachadas, cubiertas de los respectivas Interiores, escaleras, equipos y accesos peatonales, se efectúa de manera simultánea con la entrega del inmueble en mención, la cual se protocoliza mediante la suscripción de la presente acta. Lo bienes no esenciales serán entregado en los términos de la ley 675 de 2001.

LECT. MEDIDOR AGUA: N°		LECT. MEDIDOR ENERGIA N°	
LECT. MEDIDOR GAS: N°			

Para constancia, firman las personas que intervinieron en el recibo y la entrega del inmueble.

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ
URBANSA S.A.

NIT 800.136.661-7 11201456

Cra. 12 N° 98-35 Piso 5
PBX 6 28 01 66 FAX 6 40 15 42 Bogotá, D.C.

PROPIETARIO (A)

C.C.No. 11'354.647 C.C.No.



Meléndez & Meléndez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O
ABOGADOS CONSULTORES
ESPECIALIZADOS DE ABOGADO

CONTRATISTA: RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA
C.C. No. 7.163.285 de Tunja Boyacá

CONTRATANTES: MONICA BARBOSA
C.C. No. 1.069.175.141 de Ricaurte
HERNANDO TRUJILLO
C. de C. No 11.317,647 de Girardot

En la ciudad de Girardot - Cundinamarca, a los 2 días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2018, entre los suscritos, a saber: **RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA**, con domicilio principal en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.163.285 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.561 del Consejo Superior de la Judicatura quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** de una parte y por la otra **MONICA BARBOSA Y HERNANDO TRUJILLO**, igualmente mayores y vecinos de Girardot, identificada como aparece al pie de sus firmas, quienes para efectos de presente contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

CONDICIONES GENERALES QUE REGIRAN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE FUNDAMENTAN LAS BASES DEL MISMO:

PRIMERA. OBJETO.- El **CONTRATISTA** se compromete a poner al servicio de la parte **CONTRATANTE**, todas sus capacidades como **ABOGADO** y se desempeñará como apoderado judicial del **CONTRATANTE** en **PROCESO DE LIQUIDACION DE SIOCIEDAD**

103

Tel: 888 5583
Cel: (+57) 312 447 8741
www.melendezconsultores.com



Meléndez & Meléndez

PATRIMONIAL DE HECHO y si es el caso ACUERDO DE ALIMENTOS Y CUSTODIA de su hija menor. ABOGADOS CONSULTORES

SEGUNDA. VALOR. La modalidad del presente contrato es de cuota Litis, por lo que su valor se determina por el 5 % del valor de capital que se estima en valor aproximado de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS** (sin constatar), el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** que serán cancelados de la siguiente forma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** al la firma del presente documento, **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** para la presentación del documento conciliatorio esto es el 2 de diciembre de 2018 y el saldo **TOTAL PARA EL quince de diciembre de 2018**, fecha en que se entrega la culminación de la labor encomendada . El contratista y el contratante manifiestan que dentro de ellos no existe ninguna relación de carácter laboral, pese a que el contratista deba de recibir instrucciones permanentes del contratante y sujetarse al horario que le implique el cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolver las consultas que le formulare **EL CONTRATANTE**, rendir informes de los negocios a su cargo, etc.

CUARTA: EL CONTRATANTE se obliga a cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda del presente contrato, suministrar al **CONTRATISTA** toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada.

QUINTA: Queda vedado al **CONTRATANTE** realizar algún tipo de transacción, arreglo, conciliación, condonación, sin previa información con el **CONTRATISTA**.

SEXTA: GASTOS PROCESALES: El contratista asume los gastos del proceso los cuales harán parte de las cuota Litis pactada.

SEPTIMA: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor contratada, sin embargo, se podrá dar por terminado de común acuerdo por las partes.

104



Tel: 888 5583
Cel: (+57) 312 447 8741
www.melendezconsultores.com
E-mail: melendez@melendezconsultores.com
Cra. 7A No. 30 - 127 B/ La Magdalena - Girardot - Cund.



Meléndez & Meléndez

OCTAVA: DELEGACIÓN queda prohibida a la aprobación previa y escrita del **CONTRATANTE** la delegación de la labor contratada que en virtud del presente encargo se entregue al **CONTRATISTA**.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE**, que se desprendan del presente contrato y de la Ley, este deberá pagar al **CONTRATISTA**, a título de pena de apremio, una suma equivalente a veinte(20) salarios mínimo legal mensual vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de la que tratan los Arts. 1594 y 1595 del código civil, derechos estos a los que renuncia expresamente la parte **CONTRATANTE**.

DECIMA: MERITO EJECUTIVO el presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la Ley, presta merito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como cláusula penal, intereses, así como cualquier otra suma a cargo del **CONTRATANTE**.

DECIMA PRIMERA: CESION POR PARTE DEL CONTRATISTA. Cualquier cesión que el **CONTRATISTA** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberá informarse previamente por escrito y ser aprobado por el **CONTRATANTE**.

DECIMA SEGUNDA: COPIA CONTRATO. EL **CONTRATANTE** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de la parte normativa.

DECIMA TERCERA: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, el **CONTRATISTA** las recibirá en la dirección Carrera 7 A No. 30-127 Barrio La Magdalena de Girardot y el **CONTRATANTE** transversal 14 B casa número 3 Barrio el Pesebre Ricaurte. Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales,

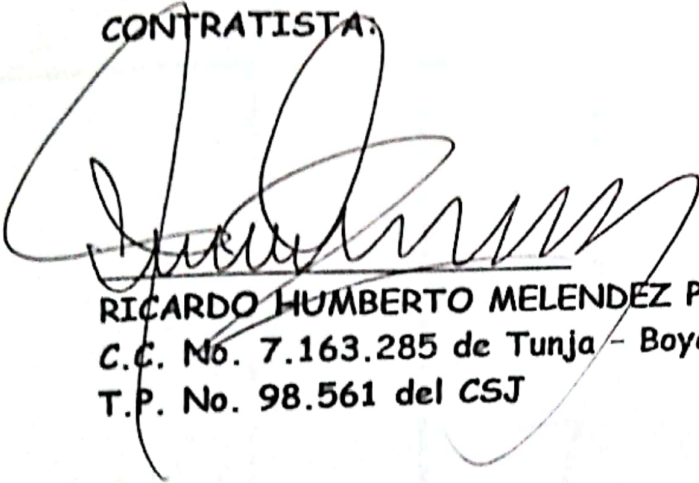
105
Tel: 888 5583
Cel: (+57) 312 447 8741
www.melendezconsultores.com
E-mail: melendez@melendezconsultores.com
Cra. 7A No. 30 - 127 B/ La Magdalena - Girardot - Cund.

Meléndez & Meléndez

hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de lo mismo, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado. El CONTRATANTE deberá informar el cambio de dirección al CONTRATISTA y viceversa.

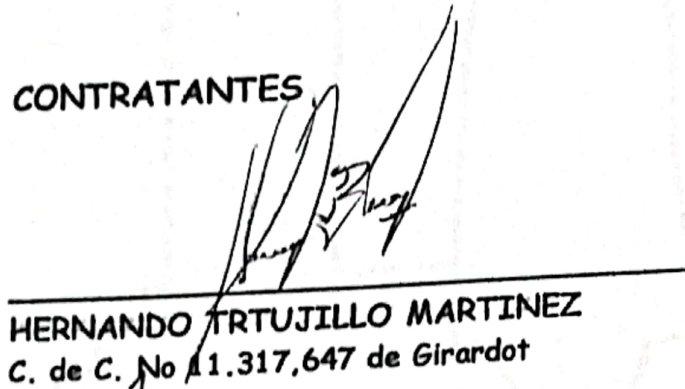
Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Girardot, a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

CONTRATISTA:

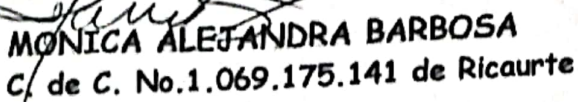


RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA
C.C. No. 7.163.285 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 98.561 del CSJ

CONTRATANTES



HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
C. de C. No. 1.317.647 de Girardot



MONICA ALEJANDRA BARBOSA
C. de C. No. 1.069.175.141 de Ricaurte

Tel: 888 5583
Cel: (+57) 312 447 874
www.melendezconsultores.com
E-mail: melendez@melendezconsultores.com
Cra. 7A No. 30 - 127 B/ La Magdalena - Girardot - Cund



La República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre la:

**Institución Educativa Departamental
 Antonio Ricaurte
 Sede Limoncitos**

Autorizado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca,
 Resolución de Escuela Nueva No. 10709 de 1989 y 2343 de 1996

Confiere el presente

DIPLOMA

A:

Mónica Alejandra Barbosa Torres

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a la
 Educación Básica Primaria, que lo habilita plenamente para
 ingresar a la Educación Básica Secundaria..



Director de Núcleo

Escuela Nueva Limoncitos
 Saadia Inés Muñoz
 Director (a) de Grado

Ricaurte (Cund.), Diciembre 1 de 2006



Dra. Ledys Mejía Ch.
Médico Especialista en Salud Familiar
Ultrasonido



Ubate, **Noviembre 25 de 2010**

Nombre: MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES
EDAD: 19 AÑOS
FUR: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2010

111111
26
29
26

ECOGRAFIA OBSTETRICA:

Por vía suprapubica, se realiza estudio ecográfico, encontrándose útero aumentado de tamaño, con presencia de saco gestacional, tónico, fundico, sin desprendimientos ni hematomas. decidua basal homogénea, en el interior se encuentra un embrión vivo, embriocardio de 167 latidos por minuto, LCC de 32.8 mm, para una edad gestacional promedio de 10 semanas 6 días.

Vesicula vitelina normal, no calcificada, diámetro de 5.1 mm.

Líquido amniótico normal.

Ovarios normales

Cérvix largo y cerrado.

Fondos de sacos libres.

OPINIÓN:

EMBARAZO DE 10 SEMANAS 6 DIAS (+/- 5 DIAS)
VITALIDAD EMBRIONARIA SATISFACTORIA
FPP: 22 DE JUNIO DE 2011

INFORMACION

- 1.- Se trata de una técnica que puede ser practicada por vagina y/osuprapubica (según época de gestación y condiciones) que permite la visualización del feto y su entorno (placenta, líquido amniótico, etc.)
- 2.- La ecografía solo puede informar la existencia de posibles anomalías morfológicas físicas y no defectos congénitos de otra naturaleza, depende de la época de la gestación, el tipo de anomalía. La sensibilidad media del diagnóstico eco gráfico es del 56 %, entre el 85 y 18 %.
- 3.- La ecografía, aunque orienta sobre la condición fetal, no tiene por sí sola un valor absoluto para asegurar el bienestar fetal.

Cordialmente,

Ledys Mejía Charris
MÉDICO ESPECIALISTA
SALUD FAMILIAR R.M. 11421

Dra Ledys Mejia Charris
RM 11421



Dra. Ledys Mejía Ch.
Médico Especialista en Salud Familiar
Ultrasonido



Ubate, **Mayo 13 de 2011**

PACIENTE: MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES
EDAD: 20 AÑOS
FUR: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ECOGRAFIA OBSTETRICA BASICA :

Feto único, vivo, sus movimientos corporales son activos, tono normal y movimientos respiratorios presentes y actividad cardiaca positiva, rítmica, 140 latidos x min.

Presentación cefálico, situación longitudinal, dorso anterior

BIOMETRÍA FETAL CONJUGADA:

DBP: 85 mm.
CC: 301,3 mm.
CA: 307,8 mm.
LF: 67,5 mm.
Peso fetal estimado: 2508 gr.

No se identificaron malformaciones fetales mayores y cordón umbilical con 3 vasos.

Placenta fundo corporal posterior, sin desprendimientos ni hematomas, maduración II/ III

El líquido amniótico es normal en aspecto y volumen.

Genero femenino

OPINION:

- 1.- EMBARAZO DE 34 SEMANAS 2 DIAS (+/- 21 DIAS)
- 2.- VITALIDAD FETAL SATISFACTORIA

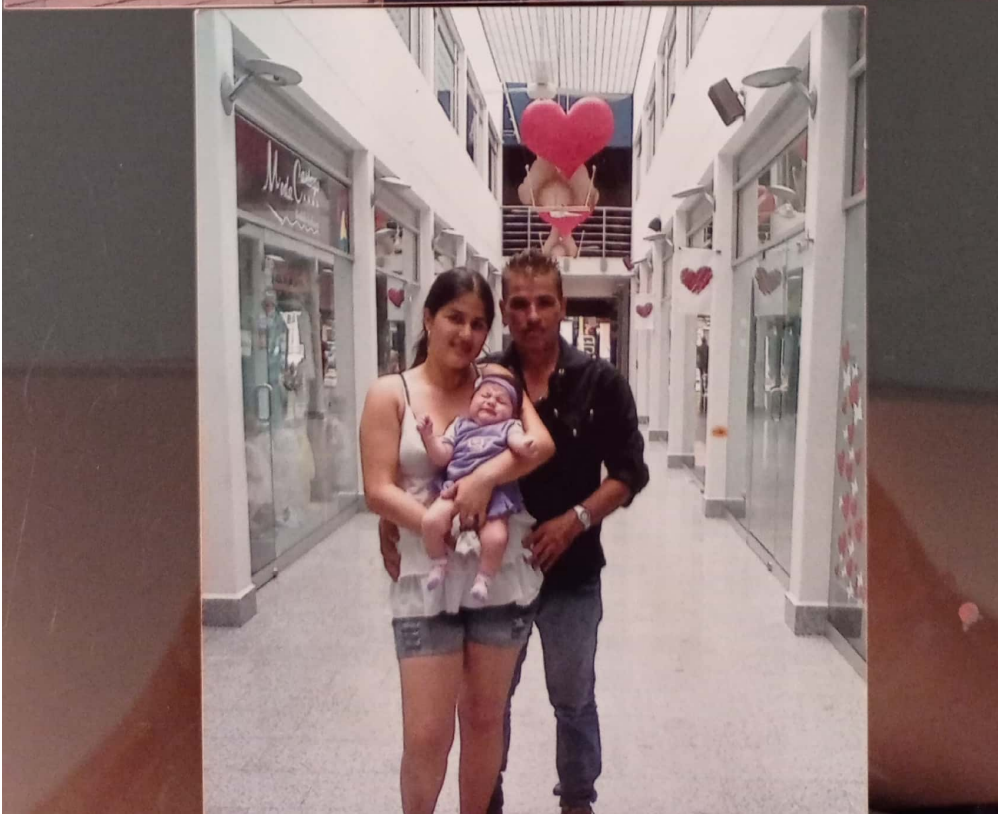
INFORMACION:

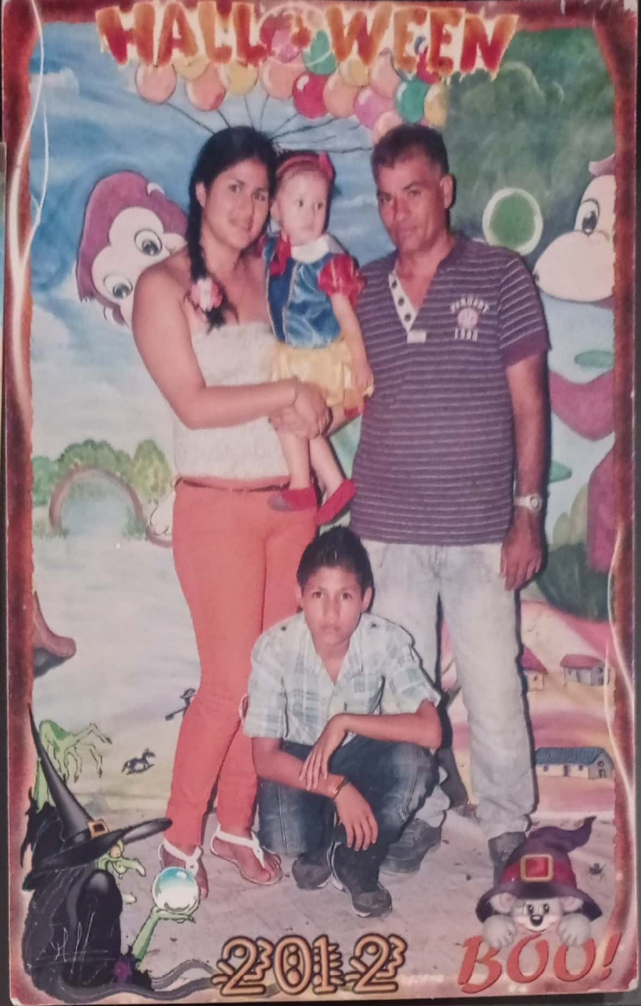
- 1.- Se trata de una técnica que puede ser practicada por vaginal y/o suprapubica (según época de gestación y condiciones) que permite la visualización del feto y su entorno (placenta, líquido amniótico, etc.)
- 2.- La ecografía solo puede informar la existencia de posibles anomalías morfológicas físicas y no defectos congénitos de otra naturaleza, depende de la época de la gestación, el tipo de anomalía. La sensibilidad media del diagnóstico eco gráfico es del 56 %, entre el 85 y 18 %.
- 3.- La ecografía, aunque orienta sobre la condición fetal, no tiene por sí sola un valor absoluto para asegurar el bienestar fetal.

Cordialmente,

Ledys Mejía Charris
Dra Ledys Mejía Charris
RM 11421
Especialista en Salud Familiar

37





RESERVA DEL PEÑON

10/11/16

NIT 900.959.870-2

CUENTA DE COBRO

Página 1 / 1

Fecha de Corte: Octubre 1 de 2016

Propietario HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ

Apartamento 16 0201

Teléfono

Dirección

Parqueadero PPA-38

Coefficiente

0.00000 %

Doc/to	Venc/to	Concepto	Valor	Mora	Intereses
555	Oct/31/16	Administracion	103,500	0	0

Para consignar:

BANCO AV VILLAS

CTA CORRIENTE No 460 137 227

Indicar

Referencia: Torre y Apartamento

(Si adeuda varios meses podrá consignar todo en una sola consignación)

(En caso de realizar transferencia es necesario nos haga llegar el soporte de la misma)

(Invitamos a validar siempre en el sello del cajero que haya quedado bien la referencia)

SubTotal \$ 103,500 0

Total a Pagar \$ 103,500

Girardot, Junio 02 de 2017

Señores

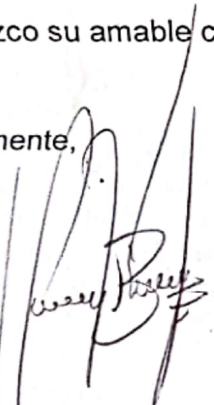
CONJUNTO RESERVAS DEL PEÑON

Ciudad.

Yo, propietario del apartamento 201.Torre 16, Me dirijo a ustedes para solicitar el salón social para el día 18 de junio del presente año hora desde las 12 del medio día hasta las 9:00 pm..

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ

C.C.11.317.647 de Girardot

Celular 3108766709

Revisado: OK
- CAROLINA MADRUGA



Satisfactorio

ARVA DEL PEÑON

ACTO

Desde: 01/01/2017

Hasta: 06/30/2017

06/12/2017 03:31:36 PM

Código: 160201 Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				239,500
S	1121 01/01/2017	Facturación Enero /2017	1,121	135,000		374,500
I	660 01/06/2017	Ago/2016.administracion	242		135,000	239,500
I	660 01/06/2017	Dic/2016.administracion	895		104,500	135,000
I	660 01/06/2017	Ene/2017.administracion	1,121		28,100	106,900
S	1331 02/01/2017	Facturación Febrero /2017	1,331	135,000		241,900
I	820 02/10/2017	Ene/2017.administracion	1,121		106,900	135,000
I	820 02/10/2017	Feb/2017.administracion	1,331		27,000	108,000
S	1537 03/01/2017	Facturación Marzo /2017	1,537	135,000		243,000
S	1767 04/01/2017	Facturación Abril /2017	1,767	144,000		387,000
S	2008 04/01/2017	Retroactivo Cuota Administrativa Enero,	2,008	9,000		396,000
S	2008 04/01/2017	Retroactivo Cuota Administrativa Enero,	2,008	9,000		405,000
S	2008 04/01/2017	Retroactivo Cuota Administrativa Enero,	2,008	9,000		414,000
S	2246 05/01/2017	Facturación Mayo /2017	2,246	144,000		558,000
I	1302 05/31/2017	Feb/2017.administracion	1,331		108,000	450,000
I	1302 05/31/2017	Mar/2017.administracion	1,537		135,000	315,000
I	1302 05/31/2017	Abr/2017.administracion	1,767		144,000	171,000
I	1302 05/31/2017	Abr/2017.administracion	2,008		14,500	156,500
S	2485 06/01/2017	Facturación Junio /2017	2,485	144,000		<u>300,500</u>

Intereses De Mora (13050502)

		Saldo Inicial				0
S	1121 01/01/2017	1.00% Facuración Enero /2017	1,121	2,400		2,400
I	660 01/06/2017	Ene/2017.intereses De Mora	1,121		2,400	0
S	1331 02/01/2017	1.00% Facturación Febrero /2017	1,331	1,100		1,100
I	820 02/10/2017	Feb/2017.intereses De Mora	1,331		1,100	0
S	1537 03/01/2017	1.00% Facturación Marzo /2017	1,537	1,100		1,100
S	1767 04/01/2017	1.00% Facturación Abril /2017	1,767	2,400		3,500
S	2246 05/01/2017	1.00% Facturación Mayo /2017	2,246	4,100		7,600
I	1302 05/31/2017	Mar/2017.intereses De Mora	1,537		1,100	6,500
I	1302 05/31/2017	Abr/2017.intereses De Mora	1,767		2,400	4,100
S	2485 06/01/2017	1.00% Facturación Junio /2017	2,485	1,600		5,700

Saldo Total ... 306,200

R ARCEPIO

FECHA: FEB/10/2017
 RECIBI DE: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ VALOR: \$135,000
 NIT: 160.201
 LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: INT FEB/17, ADM ENE/17, ADM FEB/17

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	FEB/2017.INTERESES DE MORA	1331	1,100.00
13050501	ENE/2017.ADMINISTRACION	1121	108,900.00
13050501	FEB/2017.ADMINISTRACION	1331	27,000.00
11100501	160201 * HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ	135,000.00	

Firma y Sello

RECIBI DE: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
 NIT: 160.201
 LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: ADM JUL/16, ANTICIPO

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
		187	103,500.00

RESERVA DEL PEÑON

NIT 900.959.870-2

FECHA: Ago/9/2016 **RECIBO DE CAJA No. 159**
 RECIBI DE: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
 NIT: 160.201 VALOR: \$135,000
 LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: ADM AGO/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2016.ADMINISTRACION	242	135,000.00
11100501	160201 * HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ	135,000.00	

Firma y Sello
 RESERVA DEL PEÑON
 NIT 900.959.870-2
 RESERVA DE CAJA No. 159
 PEÑON
 NIT 900.959.870-2
 ADMINISTRACION

NIT: 160.201 VALOR: \$135,000
 LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: ADM SEP/16, ANTICIPO

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2016.ADMINISTRACION	369	103,500.00
270550	ANTICIPO DE ADMINISTRACION * 160201 *		31,500.00

RESERVA DEL PEÑON

NIT 900.959.870-2

FECHA: Sep/19/2016 **RECIBO DE CAJA No. 252**
 RECIBI DE: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
 NIT: 160.201 VALOR: \$135,000
 LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: ADM SEP/16, ANTICIPO

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2016.ADMINISTRACION	369	103,500.00
270550	ANTICIPO DE ADMINISTRACION * 160201 *		31,500.00
11100501	160201 * HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ	135,000.00	

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-3
HOMECENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224Caja Dos - Homecenter Girardot
Tran.: 2E+7 0
Tarjeta Número: *****9060
10/10/2017 12:31:40 PM Aprob:589521
Efectivo: 313,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 313,000.00

Tipo transacción: PAGO
DATOS CLIENTE
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.
Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-3
HOMECENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224Caja Dos - Homecenter Girardot
Tran.: 2E+7 0
Tarjeta Número: *****9060
10/10/2017 09:34:19 AM Aprob:942985
Efectivo: 280,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 280,000.00

Tipo transacción: PAGO
DATOS CLIENTE
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.
Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-3
HOMECENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0225Caja Cuatro - Homecenter Girardot
Tran.: 501567 0
Tarjeta Número: *****9060
15/11/2017 07:37:03 PM Aprob:120215
Efectivo: 22,300.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 22,300.00

Tipo transacción: PAGO
DATOS CLIENTE
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.
Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-3
HOMECENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0225Caja Tres - Homecenter Girardot
Tran.: 2E+7 0
Tarjeta Número: *****9060
05/04/2017 00:31:09 PM Aprob:074891
Efectivo: 313,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 313,000.00

Tipo transacción: PAGO
DATOS CLIENTE
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.
Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____



BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 10-10-2017 16:04 Costo: 3.000
Conv: 4034 - BNICO COLPATRIA RED MULTI
Suc: 659 - GIRARDOT
Caj: GIRARDOT
Caj: 009 Sec: 5012
Valor Tot: \$ 640,000.000000
Forma de Pago Efect: \$ 640,000.00
Pagador: 11317647
Ref: 207419251169

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 062386410

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

10/2014 8000536V4

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-3
HOMECENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224Caja Dos - Homecenter Girardot
Tran.: 2E+7 0
Tarjeta Número: *****9060
04/08/2017 08:12:35 AM Aprob:536257
Efectivo: 300,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 300,000.00

Tipo transacción: PAGO
DATOS CLIENTE
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.
Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224 Caja Dos - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 VILCZANO 102666882
Tarjeta Número: *****9060

06/02/2016 10:32:02 AM Aprob: 459418
Efectivo: \$3,300.00
Cheque: 0.00
Valor Total: \$3,300.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0226 Caja Cuatro - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 ALVROORI 106317653
Tarjeta Número: *****9060

16/04/2016 07:26:20 PM Aprob: E59552
Efectivo: 134,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 134,000.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta


BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0222 Caja Tres - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 BALDANA 1070609108
Tarjeta Número: *****9060

06/07/2016 05:13:39 PM Aprob: 349423
Efectivo: 154,700.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 154,700.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA 

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224 Caja Dos - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 VILCZANO 102666882
Tarjeta Número: *****9060

05/02/2016 01:11:21 PM Aprob: 458418
Efectivo: 225,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 225,000.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Totales \$ 225,000.00

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.

Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0225 Caja Tres - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 BALDANA 1070609108
Tarjeta Número: *****9060

05/02/2016 01:27:43 PM Aprob: 265189
Efectivo: 163,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 163,000.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA 

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224 Caja Dos - Homecenter Girardot
Tien: 746943 0
Tarjeta Número: *****9060

06/02/2016 02:35:57 PM Aprob: 404082
Efectivo: 563,300.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 563,300.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.

Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA 

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224 Caja Dos - Homecenter Girardot
Tien: 2E-7 0
Tarjeta Número: *****9060

02/04/2016 08:32:13 PM Aprob: 024517
Efectivo: \$27,000.00
Cheque: 0.00
Valor Total: \$27,000.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.

Firma _____ Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.
No. de Documento _____

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA 

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.931-8
HOME CENTER GIRARDOT CE162
Cundinamarca
Tarjeta De Crédito

0224 Caja Dos - Homecenter Girardot
Tien: 212368 0
Tarjeta Número: *****9060

02/04/2016 08:32:30 PM Aprob: 032577
Efectivo: 275,100.00
Cheque: 0.00
Valor Total: 275,100.00
Tipo transacción: PAGO

----- DATOS CLIENTE -----
Nombre: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ
Identificación: 11317647

Antes de retirarse de la Caja, Verifique que la información impresa en este formato es correcta



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS
 PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
 INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LIH-FORM-009-01
 Versión: 1.
 Página 1 de 2
 2018-11-06

PRESUNTO PADRE: HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ Cédula No.: 11317647
MADRE: MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES Cédula No.: 1069175141
HJO (A) MELANI ALEJANDRA TRUJILLO BARBOSA T.I. No.: 1069177007

TIPO DE MUESTRA
 Sangre
 Sangre
 Sangre

Código Caso: 16804

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-TRIO
 Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 2018/11/19
 Fecha de Ensayo: 2018/11/23
 Fecha de emisión: 2018/11/24
 Toma de Muestra se realiza: LABORATORIO CLÍNICO INDIRA MACHADO
 Solicitante: PARTICULAR
 Ref: NO APLICA



Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada:

Tabla No.1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Pres. Padre	Madre	Hijo	AOP	Interpretación
01-D8S1179	14 / 15	15 / 16	14 / 16	14	NO EX.
02-D21S11	29 / 30	29 / 30	29 / 29	29	NO EX.
03-D7S820	8 / 11	10 / 11	8 / 11	8	NO EX.
04-CSF1PO	12 / 13	12 / 12	12 / 12	12	NO EX.
05-D3S1358	15 / 17	15 / 16	16 / 17	17	NO EX.
06-TH01	6 / 7	6 / 9.3	6 / 6	6	NO EX.
07-D13S317	8 / 12	8 / 12	12 / 12	12	NO EX.
08-D16S539	11 / 12	9 / 12	11 / 12	11	NO EX.
09-D2S1338	18 / 19	19 / 20	19 / 19	19	NO EX.
10-D19S433	13 / 14.2	13 / 15	14.2 / 15	14.2	NO EX.
11-VWA	15 / 16	14 / 19	15 / 19	15	NO EX.
12-TPOX	8 / 10	8 / 8	8 / 8	8	NO EX.
13-D18S51	14 / 16	15 / 15	14 / 15	14	NO EX.
14-D5S818	9 / 13	12 / 12	12 / 13	13	NO EX.
15-FGA	19 / 20	22 / 22	20 / 22	20	NO EX.
17-PENTA_D	11 / 12	13 / 13	12 / 13	12	NO EX.
18-PENTA_E	7 / 15	12 / 17	7 / 17	7	NO EX.

Tabla No.2: Calculos de Paternidad

STRs	IP	W
01-D8S1179	1.99203187	0.665779
02-D21S11	2.41545894	0.707214
03-D7S820	4.6728972	0.823723
04-CSF1PO	1.37362637	0.578704
05-D3S1358	3.59712230	0.782473
06-TH01	1.3368984	0.572082
07-D13S317	1.69491525	0.628931
08-D16S539	1.87969925	0.652742
09-D2S1338	3.36700337	0.771010
10-D19S433	13.8888889	0.932836
11-VWA	5.61797753	0.848896
12-TPOX	0.99009901	0.497512
13-D18S51	3.04878049	0.753012
14-D5S818	3.78787879	0.791139
15-FGA	6.09756098	0.859107
17-PENTA_D	3.23624595	0.763942
18-PENTA_E	6.35324015	0.864006

Información para el marcador de sexo Amelogenina:

HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ	XY
MELANI ALEJANDRA TRUJILLO BARBOSA	XX
MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES	XX

Valores acumulados de Paternidad:

Índice de Paternidad (IP):	178207346.423508
Probabilidad de Paternidad (W):	99.9999943885590 %

Interpretación:

EX. M. : Exclusión materna; EXCLUSION. Exclusión de paternidad; NO. EX. : Padre no excluido; AOP: Alelo Obligado Paterno; IP: Índice de Paternidad; W : Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:

El Señor HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ tiene una probabilidad Acumulada de paternidad (Wa) de 99.999994388559% y un índice de paternidad de 178207346.423508, a favor de la paternidad de MELANI ALEJANDRA TRUJILLO BARBOSA. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico tomando como referencia la población ANDINA-CUNDINAMARCA-PORRAS.

Conclusión:

HERNANDO TRUJILLO MARTINEZ, NO SE EXCLUYE como el padre biológico de MELANI ALEJANDRA TRUJILLO BARBOSA

Autorizado por,

José Andrés Gutiérrez Beltrán CC. 79.707.091
 Director

Realizado por,

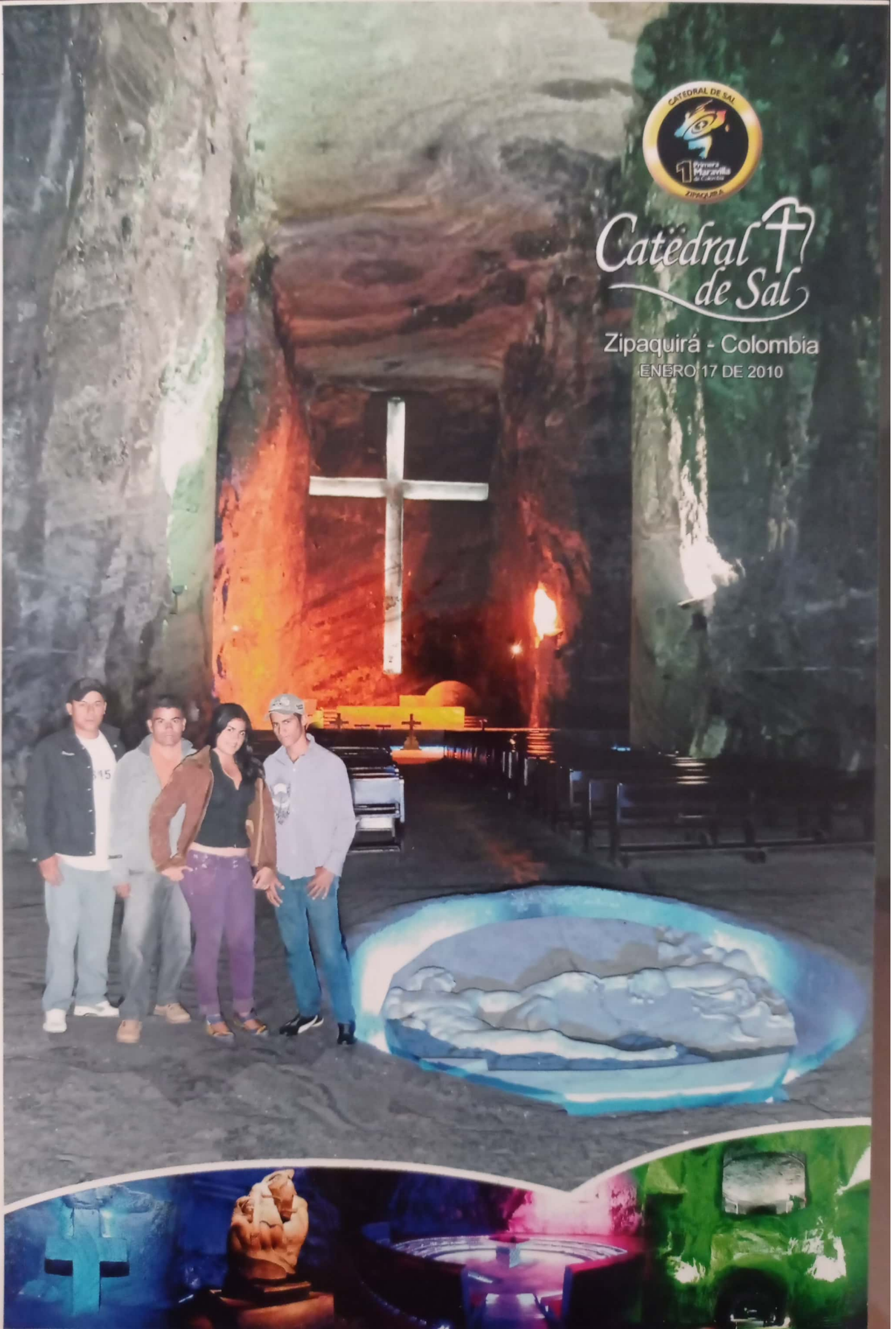
Jessica Paola Hernández Orjuela CC. 1.032.415.297
 Profesional II



Catedral de Sal

Zipaquirá - Colombia

ENERO 17 DE 2010













Bogotá D.C. abril 15 de 2021

Honorables Magistrados,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Dr. JUAN MANUEL DUMEZ ÁRIAS
Sala Civil – Familia – Agraria
E. S. D.

REFERENCIA:	APELACIÓN Rad. 25307-31-85-002-2019-00157-01
DEMANDANTE:	MÓNICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES
DEMANDADO:	HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

Respetuosamente,

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora MÓNICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES dentro de los términos otorgados, procedo a sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, concedido en la audiencia del 12 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot/Cundinamarca a favor de las excepciones propuestas por HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ, vista pública desarrollada en dos etapas: una primera parte presencial que llegó hasta la fijación del litigio y otra de manera virtual de pruebas y decisión, al final de la cual el Juez director del proceso decidió: desestimar las pretensiones de la demanda respecto de declarar la existencia de Unión Marital de Hecho y la consiguiente liquidación de Sociedad Patrimonial de la familia natural, formada bajo los criterios consagrados en el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

Se sustenta la apelación con base en los siguientes factores de hecho y de derecho, que se someten a consideración de la instancia superior:

ANTECEDENTES:

1. Desde antes del año de 2006, cuando el demandado desarrollaba labores como contratista de construcciones inmobiliarias en el municipio de Ricaurte/Cundinamarca, empresa para la que trabajaba como obrero el señor HORACIO BARBOSA VANEGAS padre de mi defendida, conoció a la entonces menor de edad que era estudiante de Educación Básica Primaria, en la escuela pública de la vereda Limoncitos donde residía.
2. En el mes de enero de 2007, MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES, de catorce (14) años, hija de familia campesina y estudiante rural del quinto año de educación básica primaria, fue abordada por HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ de 35 años de edad, de estado civil casado, con estudios universitarios, exitoso comerciante del sector Ferretero y contratista de obras civiles del sector de la construcción inmobiliaria; quien bajo promesas de celebrarle sus quince años de edad - como en efecto lo hizo -y bajo acoso sexual

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

furtivo a la hija de su trabajador el obrero HONORIO BARBOSA VANEGAS, captándola con el ofrecimiento de mejores condiciones de vida y estabilidad económica y social, alucinantes hasta la euforia para una niña campesina con marcadas carencias económicas y socio-familiares, presa fácil por su inexperiencia, la necesidad de satisfacer necesidades básicas y el imaginario propio de su inmadurez, para que accediera a sus morbosas pretensiones, en el contexto de privación socio-afectivo y cultural de vulnerabilidad del campesino colombiano, potenciados por el nivel de pobreza extrema de la familia de la menor.

3. El mes de abril de 2009 se consumó la captación de la menor MÓNICA ALEJANDRA, a quien TRUJILLO sacó de su ámbito familiar y fue trasladada mediante engaño a vivir en una habitación en el barrio San Jorge de la Ciudad de Girardot, donde la accedía permaneciendo bajo su vigilancia y control; periodo en el que la menor conoció a las hermanas MARÍA CANDY y MARITZA ESCOBAR, con quienes compartían el inquilinato ubicado en la Carrera 11 No. 32-133 de la ciudad de Girardot, donde le fue restringida su autonomía personal, por sometimiento a las condiciones de vida impuestas y bajo temor reverencial a quien de manera abusiva la accedía carnalmente, siendo menor de edad por su incapacidad de resistir, prevalido de su dependencia económica y la seguridad del no retorno de la menor a su nicho familiar. (Artículos 210 y 210 A del Código Penal).
4. A partir del mes de marzo de 2010, MONICA ALEJANDRA cuando adquirió la mayoría de edad, fue trasladada bajo el dominio de HERNÁNDO TRUJILLO al municipio de Fúquene/Cundinamarca, para que allí, desempeñara labores domésticas de preparación y suministro de alimentos para los trabajadores bajo su mando, lugar donde empezó su explotación laboral convencida de constituir patrimonio de familia, sin ningún tipo de remuneración económica y a cambio de la alimentación y habitación; a la manera y la modalidad del matrimonio servil o servidumbre. (ver registro fotográfico con trabajadores en Fúquene/Cundinamarca).
5. En Fúquene y en el tiempo que duró la obra contratada en la que trabajaba, quedo en estado de gravidez de su hija común MELANY ALEJANDRA; hacia el mes de junio de 2011 viajó a Girardot para atender su parto que se produjo el día 20 de junio de 2011 en el Hospital San Rafael. Un mes después, regresó al municipio de Fúquene a continuar sus labores y vida marital cotidianas, que se extendieron hasta el mes de junio de 2012, con la finalización de la obra. (ver registro fotográfico de la familia en Fúquene/Cund.)
6. De regreso a la ciudad de Girardot, convencida de haber estructurado una familia con su hija y su compañero HERNANDO TRUJILLO, se instalaron en un apartamento ubicado en la Carrera 5ª. No. 35-49, sector conocido como Rincón Guapo; seguidamente, en una vivienda ubicada en Mi Futuro Segunda etapa Casa 50 de la ciudad de Girardot, como consta en declaración juramentada suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot y se aportan al proceso; continuando su cotidianidad marital y colaborando ininterrumpidamente en las labores domésticas

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

- y laborales de TRUJILLO, quien consolidó solvencia económica y comercial representada en bienes inmuebles vehículos automotores y una Ferretería inscrita formalmente en la Cámara de Comercio de Girardot.
7. El día 13 de julio de 2016, la pareja adquirió por compra-venta, el apartamento 201 de la torre 16 ubicado en el la Transversal. 9 No. 40-81, Reserva del Peñón de la ciudad de Girardot/Cundinamarca, donde convivieron MÓNICA ALEJANDRA, HERNANDO y su hija común MELANY ALEJANDRA ininterrumpidamente, hasta el día 02 de noviembre de 2018 en que TRUJILLO decidió finalizar la relación marital.
 8. Con la decisión tomada por el demandado, procedió a cancelar su vínculo con MONICA ALEJANDRA, contactando al abogado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA para que procediera a tramitar la “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO y se es del caso ACUERDO DE ALIMENTOS Y CUSTODIA de su hija menor*”, sobre un avalúo aproximado de \$400’000.000,00 (sin constatar), así lo reza y quedó consignado en el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre las partes el día 2 de noviembre de 2018., que por los acontecimientos previos y posteriores, constituye falsedad ideológica en documento privado. (Art.289 del C.P.)
 9. A partir de esa fecha, se potenció el maltrato psicológico protagonizado por TRUJILLO a mi defendida y la menor MELANY como pretexto para su rompimiento filial; el día 19 de noviembre de 2018 se vio obligada a practicarse Prueba de Paternidad-Trio de ADN, con resultado: “*Conclusión: HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ, NO SE EXCLUYE, como padre biológico de MELANI ALEJANDRA TRUJILLO BARBOSA.*”, (experticia que se adjunta en anexos)
 10. La convivencia irregular de la familia permaneció, aun habiéndose enterado de la presunta reconciliación de HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ con su esposa MARÍA EUGENIA MUR RODRÍGUEZ, lo que degeneró en inestabilidad psicológica y violencia intrafamiliar física, psicológica, económica y social, que motivó a MONICA ALEJANDRA a la formulación de la demanda de Reconocimiento de Sociedad Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por la vía judicial, toda vez que con el abogado y TRUJILLO se abstuvieron de darle cumplimiento al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, por las implicaciones y consecuencias que esto conllevaba y optando por, la estrategia de negar el vínculo marital y declarar ante el juez de la causa, que la relación de la pareja solo fue una simple secuencia de encuentros furtivos durante más de 15 años consecutivos, con una mujer de dudosa conducta social.
 11. Ventilado el litigio en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot con base en los presupuestos del artículo 42 Constitucional, que consagró que se constituye unión marital de hecho “*(...) por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla.*”:

- 11.1. A partir de esta previsión normativa, se concluye que, en Colombia, la familia surge y urge a un mismo tiempo, de situaciones y decisiones diversas por las cuales una, dos o más personas, unidas entre sí, deciden libremente constituirla, por relaciones filiales, naturales, afines, contractuales, amorosas, solidarias, afectivas, de apadrinamiento, de apego, de asistencia mutua o de respeto. Parámetro constitucional y social contrario a la conducta asumida por el demandado.
12. Como efectos de la demanda , sucedieron una serie de hechos y retaliaciones en contra de mi defendida, que se consumaron en manifestaciones de violencia intrafamiliar, física, psicológica, económica y de restricciones a la autonomía personal, que son materia de investigación de la UNIDAD DE FISCALÍA LOCAL –GIRARDOT, con NUNC 25307600040-2019-02816 N.I. 409-020 por el delito de Violencia Intrafamiliar, causada por HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ, que son de conocimiento del Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot, con proceso penal en curso.
13. Prevalido de declaraciones falsas, propias y de la esposa de TRUJILLO en interrogatorio de parte formulados en audiencia por el juez de familia; MARÍA EUGENIA MUR RODRÍGUEZ dijo que, había perdonado la infidelidad de su esposo, que nunca se habían separado de hecho y que habían sido y eran, una pareja estable y feliz que convivía con sus tres hijos adultos.
14. Paralelamente y en retaliación, inició ante el mismo Juzgado Segundo de Familia, demanda por Custodia y Cuidado Personal de Menor de Edad Rad. 25307-31-84-002-2019-00282-00, esgrimiendo su condición de solvencia económica y la presunta falta de idoneidad de la madre para la crianza de la menor hija común; pretensiones que fueron rechazadas por el Juez Segundo de Familia en audiencia pública, condenándole al pago de cuota alimentaria a favor de la hija común y a régimen de visitas. Sin embargo, la decisión evidencia que existe un gran vacío para demostrar la violencia intrafamiliar y el daño causado. Sentencia que bien puede el Honorable Tribunal pedir de oficio al despacho del Juzgado.
15. Ante la inexistencia de documento público o privado que probara la configuración de Unión Marital de Hecho contenida en Acta de Conciliación o Escritura Pública, tal como lo señalan la Ley 54 de 1990 y normas complementarias, pese a que existió comunidad de vida, diferencia de sexos y presuntas: capacidad sexual y propósito marital; el juez natural decidió abstenerse de reconocer el estado civil demandado en el proceso que nos ocupa y providencia que se recurre.
16. Interpuesto el Recurso de Apelación ante la decisión, se descubre que, al no existir Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Marital que HERNANDO TRUJILLO ya había confesado con la firma del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de abogado, dadas las características y los avatares de la historia de vida de MÓNICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES con su pareja, se devela que se trata de una típica víctima del delito de TRATA DE PERSONAS con las consecuencias jurídicas y legales que la infracción penal conllevan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Congreso de Colombia, el día 29 de agosto de 2005 promulgó la Ley 985, por medio de la cual adopta medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las mismas, que en el contenido de su articulado dice:

ARTÍCULO 3. TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación"

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Con todo lo anterior, cuando se demuestra la existencia de daños, ultrajes, maltratos o cualquier tipo de violencia intrafamiliar y se invoque la causal 3ª. del artículo 154 del Código Civil, los jueces de familia deben acudir a la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – *Belen Do Pará*”. Que ordena que los Estados ajusten su legislación para conseguir procesos ágiles y flexibles que permitan la reparación de la mujer violentada.

Así pues, la Ley 1959 del 20 de junio de 2019, modificó y adicionó el Art. 229 del Código Penal, imponiendo penas significativas para los victimarios de la Violencia Intrafamiliar, precisando en su articulado y parágrafos las características del tipo penal objetivo y subjetivo y las fuentes constitucionales, bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia en que se sustenta el delito.

Artículo 229. Violencia intrafamiliar

“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.*

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

c) *Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.*

d) *Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.*

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.”

Ahora bien, se considera que, respecto de la conducta asumida por el abogado y el incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmado y no llevado a cabo para defender los intereses de una de las partes, el togado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA con C.C. 7'163.285 de Tunja y portador de la T.P. 98.561 del C. S. de la Judicatura, presuntamente incurrió en violación de los artículos: 30 numeral 4º. Y 34 literales c) y e) de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo.

Estas faltas disciplinarias se configuran por:

- Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.
- Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos.

ELEMENTOS DE PRUEBA DEL PROCESO:

Como acervo probatorio se anexó al proceso elementos documentales tales como: profuso registro fotográfico, certificados y documentos públicos y privados, declaraciones extra-proceso que no fueron controvertidas por el demandado ni objetadas por el juzgado en el “íter probatorio” y reposan en el expediente, entre otros:

- Registro documental de 123 foto fotografías debida mente datadas, que muestran la continuidad de la convivencia de la pareja por más de 15 años.
- Declaraciones extra-juicio suscritas ante notario por personas que los conocieron como pareja en varias épocas de su convivencia marital.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmado el 02 de noviembre de 2018, con el que confiesa tácitamente la convivencia marital de la pareja.
- Certificado de Prueba de Paternidad –Trio efectuada el 23 de noviembre de 2018.
- Certificado de la Cámara de Comercio de Girardot, de constitución del establecimiento de Comercio.
- Adicionalmente, porto al expediente documentos que corroboran lo expuesto en archivo comprimido, anexo al presente escrito.

ANEXOS:

Lo señalado en el acápite d elementos de prueba en archivo PDF comprimido y adjunto al presente escrito.

CONCLUSIONES DE LA SUSTENTACIÓN:

Ante la decisión adoptada por el juez de la causa y en consideración a que no existe soporte documental que certifique que la pareja conformada por MONICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES y HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ constituyeron vínculo civil, el Juez Natural consideró no procedente el acceso al reconocimiento judicial de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Liquidación de Sociedad Patrimonial sobre los bienes adquiridos con el esfuerzo y colaboración de mi defendida, durante más de quince (15) años continuos e ininterrumpidos de convivencia marital, misma en la que fue explotada doméstica y sexualmente por el demandado, configurándose una modalidad del Tipo Penal de Trata de Personas conocida como “Matrimonio Servil” y/o “Servidumbre”, a más de haber sido embarazada por su victimario y procreado una hija común.

Razón por la cual, las resultas del proceso, tienen directa relación con la Investigación y Conocimiento del Proceso Penal en curso en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot por el delito de Maltrato Intrafamiliar y delitos que puedan derivarse; por lo tanto, el acervo probatorio existente en el proceso y la sentencia del proceso que se recurre, guardan íntima relación y deben operar como pruebas trasladadas que contribuyan a la fijación de cargos y tipificación de las conductas penales que se ventilan.

Con base en los presupuestos señalados, ruego al honorable Tribunal Superior, disponer las medidas necesarias y orientar al Juez Natural, las decisiones que deba tomar para garantizarle a mi defendida la Tutela Judicial Efectiva y la prevalencia constitucional del derecho sustancial, en uso de las facultades y cumplimiento de los deberes que le reconoce el ordenamiento jurídico, para compulsar las copias que en materia penal y disciplinarias sean pertinentes.

Del Honorable Tribunal Superior, atentamente,



VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389
T.P. 248631 DEL c. s. DE LA Judicatura.